



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00109 00
DEMANDANTE: WILMER DE JESÚS CLAVIJO MEJÍA.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MD. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En sentencia del 07 de diciembre de 2016, este Despacho condenó en costas a la parte demandada, fijando por concepto de agencia en derechos el valor equivalente del 10% de la estimación razonada de la cuantía al momento de presentar la demanda (fls. 76 a 82). Dicha providencia quedó en firme y ejecutoriada ese mismo día al no ser objeto de recursos.

El Código General del Proceso dispone en su artículo 366 que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido en primera instancia o única instancia, por lo tanto, corresponde a este Juzgado la liquidación de costas, por haber fungido como Juez de primera instancia.

Asimismo, el numeral 1° del citado artículo señala que una vez realizada la liquidación por parte del Secretario, corresponderá al Juez aprobarla *-en caso de estar ajustada-* o rehacerla si considera que se ha incurrido en algún error al momento de su elaboración.

Ahora bien, el artículo 361 *ibídem* enseña que la tasación y liquidación de las costas debe hacerse con criterios objetivos y verificables en el expediente, esto con el objeto de proscribir liquidaciones irrazonables y alejadas de las actuaciones surtidas en el proceso.

La Secretaría de este Juzgado liquidó las costas de la siguiente manera (fl. 84):

- Agencias en Derecho	=	\$ 700.210.
- Gastos del Proceso	=	<u>\$.40.000.</u>
- Total Costas	=	\$ 740.210

Respecto de las agencias en derecho, éstas fueron fijadas, en primera instancia, por un valor equivalente del 10% de la estimación razonada de la cuantía al momento de presentar la demanda, la cual fue señalada por la parte actora por un valor de \$ 7.002.102.

Entonces, al efectuar la operación matemática respectiva, se advierte que el valor correspondiente a las agencias en derecho equivale a la suma dineraria señalada por la secretaria del Despacho, es decir, \$ 700.210.

Por su parte, las expensas corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. De acuerdo con lo obrante en el expediente, la parte demandante sufragó la suma de \$40.000 por concepto de gastos procesales (fl. 40 a 42), no advirtiéndose ninguna



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

otra erogación en la que hayan incurrido las partes para el adelantamiento del proceso.

No obstante, en la liquidación efectuada por la secretaría del Despacho se tuvo en cuenta la suma total consignada, más no los gastos que realmente se incurrieron durante el trámite del proceso, lo cual se hace necesario para determinar el remanente a devolver en favor de la parte actora según lo ordenado en la sentencia respectiva.

Así las cosas, el despacho improbará la liquidación de costas efectuada por la secretaría, ordenado nuevamente que se rehaga la misma, teniendo en cuenta las consideraciones de esta providencia.

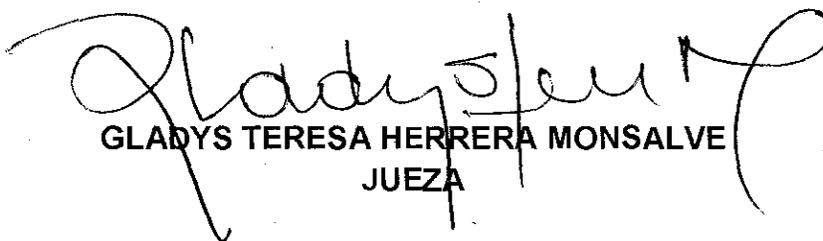
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. IMPROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado el día 13 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

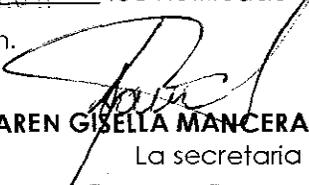
SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría para que realice nuevamente la liquidación de costa teniendo en cuenta los gastos que efectivamente se incurrieron en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZA


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 07 de fecha 07 MAR 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria